

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00037-00
Demandante(s):	Gentil Váquiro Arias
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 13 de julio de 2023

Hora inicio: 10:32 a.m.

Hora fin: 1:33 p.m.

Asistentes

Demandante:	Gentil Váquiro Arias
Apoderado(a):	Luis Miguel Oyala Villegas
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Rep. Legal y	
Apoderado(a):	José David Ochoa Sanabria
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a):	Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez:	Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce a la doctora SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ NUÑEZ como apoderada sustituta de COLPENSIONES (archivo 043). Y al doctor JHON ALEX BARROS CÁRDENAS como apoderado sustituto de PORVENIR (archivo 050).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Certificado No 089622022 allegado por el comité de conciliación de defensa judicial de COLPENSIONES, donde no propone formula conciliatoria (archivo 049)

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Corresponde a este despacho establecer si el señor **GENTIL VÁQUIRO ARIAS** tiene derecho a que se declare la ineeficacia de un acto de traslado que él realizo por allá el 1º de enero de 2010, a través de PORVENIR S.A. donde actualmente está, si como consecuencia de esa ineeficacia hay lugar a ordenar devolver todos los dineros que hay en su cuenta de ahorro individual tiene dicho demandante con rendimientos financieros, adicional a ello, si debe reintegrar lo descontado por gastos de administración, primas previsionales, los aportes a garantía a la pensión mínima estos 3 últimos conceptos debidamente indexados. Y si como consecuencia de ello hay lugar a impartir la orden a COLPENSIONES que reciba de regreso al régimen que el administra al señor **GENTIL VÁQUIRO ARIAS**.

También se analizarán todas y cada uno de los medios exceptivos que atacan estos hechos de la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

PORVENIR S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.

- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: al demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

S E N T E N C I A

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado realizado por el señor **GENTIL VÁQUIRO ARIAS** efectivo el 1º de enero de 2010 del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de PORVENIR.

SEGUNDO: Ordenar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** que, el término improrrogable de 1 mes contado a partir de la ejecutoria de esta decisión normalice la afiliación del señor VAQUIRO ARIAS en el SIAFP. Además, traslade a **COLPENSIONES** los dineros que este demandante de apellidos VAQUIRO ARIAS tenga en su cuenta de ahorro individual en dicho fondo, con los rendimientos financieros, y bonos pensionales si existieren, adicionalmente los dineros que ha descontado en la permanencia del demandante en el RAIS por concepto de gastos de administración, aportes para la garantía de la pensión mínima y primas previsionales, último 3 conceptos que deberán entregarse debidamente indexados, pero además acompañando al detalle la información que incluya semanas cotizadas y el ingreso sobre el cual se hicieron las cotizaciones.

TERCERO: Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que una vez reciba al demandante junto con los dineros que con él deben llegar lo acepte sin dilación alguna de regreso al Régimen de

Prima Media con Prestación Definida que el administra, y además proceda a actualizar su historia laboral sin solución de continuidad.

CUARTO: Declaran no probadas las excepciones de mérito propuestas en este juicio por **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

QUINTO: **Condenar** en costas a los acabados de mencionar esto es, COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. en costas a favor de la parte actora. Fijándose como agencias en derecho a cargo de cada uno de ellos el equivalente a \$1.160.000.

SEXTO: Consultese en lo que tiene que ver con **COLPENSIONES** la presente decisión ante el Honorable Tribunal Superior – Sala Laboral del Distrito Judicial de Ibagué, en cumplimiento a lo previsto en el inciso 2º de artículo 69 del CPT y de la SS.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES y PORVENIR.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan las apelaciones y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/64b29211-ea9e-4afc-a8c6-68ee22c65126?vcpubtoken=aba036c0-1793-4d46-85ef-78b9fcd3ef7d>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC